

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	19
Radicado:	760013110012-2020-00325-00
Proceso:	AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	DIEGO FERNANDO GRAJALES VILLADA y DIANA CAROLINA MARIN NOREÑA
MENOR:	JOEL GRAJALES MARIN
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada por los señores DIEGO FERNANDO GRAJALES VILLADA y DIANA CAROLINA MARIN NOREÑA a favor del menor JOEL GRAJALES MARIN, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Satisfechas las exigencias de los Artículos 82 y ss, y 577-8 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada por los señores DIEGO FERNANDO GRAJALES VILLADA y DIANA CAROLINA MARIN NOREÑA a favor del menor JOEL GRAJALES MARIN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-8 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, y déseles traslado de la demanda por el término de tres días, con entrega de copias de la misma y de sus anexos, para lo de su cargo.

RADICADO 2020-00325

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, portadora de la T.P. 293.735 del C.S.J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(7)